



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2024-0007-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

Demandante (S): JUAN CARLOS SALTARIN VARGAS

Demandado (S): HORACIO FRANCISCO RUA CANTILLO

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de tramite solicitud de medida cautelar, que conjuntamente con la demanda elevare el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **Treinta y uno (31) de enero de 2.024.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **Treinta y uno (31) de enero de 2.024.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito de medida cautelar, el cual versa en su primer punto, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que perciba el aquí demandado señor **Horacio Francisco Rúa Cantillo**, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del 593 del código general del proceso.

Respecto del segundo punto, el cual versa sobre el embargo y retención de los dineros que el aquí demandado, señor **Horacio Francisco Rúa Cantillo**, tenga en las distintas entidades bancarias, encuentra el despacho que la misma es improcedente, por cuanto no se señaló las entidades a donde se destinaria el oficio.

El tercer punto del escrito de medida cautelares, el cual versa, sobre el secuestro de los bienes muebles y enceres, ubicados en la carrera 3 No 8 -98 , del municipio de Palmar De Varela - Atlántico, encuentra el despacho que es improcedente lo solicitado, toda vez que no se hace distinción de los bienes muebles que se pretenden embargar pues algunos bienes muebles gozan del principio inembargabilidad conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 594 del CGP.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que perciba el aquí demandado señor **Horacio Francisco Rúa Cantillo**, identificado con **C.C No. 8.495.311**, en su condición de empleado de la empresa **TEMPO S.A**, limitando el embargo hasta la suma de **tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00 M/L)**.

Segundo: abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada en los incisos dos y tres del escrito de medidas cautelares, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Tercero: por conducto de la secretaria líbrense los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



**Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico**

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2024-0007-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

Demandante (S): JUAN CARLOS SALTARIN VARGAS

Demandado (S): HORACIO FRANCISCO RUA CANTILLO

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo instaurado por el señor Juan Carlos Saltarín Vargas, actuando por medio de endosatario para el cobro judicial, en contra del señor Horacio Francisco Rua Cantillo, proceso identificado con número de radicado 2024-00007-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), Treinta y uno (31) de enero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) Treinta y uno (31) de enero de 2.024.

A su despacho, proceso ejecutivo A su despacho, proceso ejecutivo instaurado por el señor Roger Alberto Pérez Torres, actuando por medio de endosatario para el cobro judicial, en contra del señor Horacio Francisco Rúa Cantillo.

De los documentos que acompañan la demanda, como título letra de cambio sin número de serie de fecha 05 de enero de 2.021, Resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Motivo por el cual, se librándose mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 422, 430, 431, del Código General Del Proceso y 621 y 671 del C de Co.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo del señor Horacio Francisco Rúa Cantillo, a favor del señor Juan Carlos Saltarín Vargas, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000 M/L) correspondiente al valor insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio sin número de serie del 05 de enero de 2.021.
- b) Por los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago de la misma

Segundo: ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte ejecutada acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8° de la ley 2213 de 2.023.

Tercero: Dese el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cuarto: Reconocer al profesional del derecho Dr. Roger Alberto Pérez Torres, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO Nº.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2017-00158-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S) : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO (S) : ANDIA LELY SILVERA TROYA Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de medida cautelar, que levare el apoderado de la parte demandante, por medio del correo institucional en fecha veintiocho (28) de agosto de 2.023. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), treinta y uno (31) de enero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) treinta y uno (31) de enero de 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito elevado por el apoderado de la parte demandante, por el conducto del correo institucional en fecha veintiocho (28) de agosto de 2.023, por medio del cual, solicita al despacho se decrete los dineros que los aquí demandados señores Andia Lely Silvera Troya, identificada con C.C No. 22.543882 y Alberto Luis Machacón Lobos, identificado con C.C No. 8.497.268, tengan bajo cualquier concepto en la entidad financiera identificada como Banco Mundo Mujer S.A, encuentra el despacho, que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros, que los aquí demandados señores Andia Lely Silvera Troya, identificada con C.C No. 22.543.882 y Alberto Luis Machacón Lobos, identificado con C.C No. 8.497.268, tenga en la entidad financiera denominada Mundo Mujer S.A, limitando el embargo hasta la suma de once millones doscientos cincuenta mil pesos (\$ 11.250.000.00 M/L).Se le indica a la entidad, que la medida debe aplicarse siempre y cuando no afecte el monto mínimo de inembargabilidad, conforme e lo dispuesto en la circular 60 del 9 de octubre de 2023, expedida por la Superintendencia Financiera De Colombia.

Cuarto: Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-PALMAR
DE VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
05/02/2024, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2020-00225-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE(S): BOLIVIA MERCEDES PACHECO GONSALEZ

DEMANDADO(S): BLAS MANUEL SUAREZ GOMEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de estudio, determinar si la parte ejecutante podría estar incurriendo en una de las causales establecidas en el Artículo 317 del Código General Del Proceso. Sírvase proveer,

Palmar de Varela (Atlántico), treinta y uno (31) de enero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela, treinta y uno (31) de enero de 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, advierte el despacho, que la última actuación acontecida dentro del proceso de la referencia, corresponde, a la notificación personal del aquí demandado señor Blas Manuel Suarez Gómez, la cual se realizó el día 11 de noviembre de 2.021, sin que, a la fecha de emisión del presente proveído, se realizase solicitud alguna por alguno de los sujetos procesales o tramite por parte de esta judicatura, incurriendo en lo previsto, en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, el cual reza en su tenor literal:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE:

- 1) Tener por desistida tácitamente la presente actuación.
- 2) Levantar las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
- 3) Condénese en costas a la parte demandante
- 4) Hágasele entrega de los depósitos judiciales si los hubiese a la parte demandada.
- 5) Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

Calle 5 # 4A - 46 Local 2
PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71
313-864-2163

Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00051-00
CLASE DE ACCION: ALIMENTO MAYORES
DEMANDANTE: ARACELIS MARIA BARRIOS MARIN
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ESCORCIA CARRACEDO

INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso de la referencia informándole que, mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita al despacho que los dineros correspondientes a cuota alimentaria le sean consignados a la cuenta de ahorros No. 00130464000200445824 del Banco BBVA con fundamento en los horarios que debe cumplir en razón de sus labores, lo que dificulta su traslado a las instalaciones del Banco Agrario Sede Santo Tomas. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), treinta y uno (31) de enero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) treinta y uno (31) de enero de 2.024.

Por ser procedente el pedimento de la demandante, este juzgado

RESUELVE

Ordenar al señor pagador del Secretaria de Educación Del Departamento del Atlántico que, en lo sucesivo, consigne el valor de los descuentos que por concepto de cuota alimentaria se ordenaron en el proceso de la referencia, oficio de embargo No. 00566 del 28 de agosto de 2023, sobre el salario del aquí demandado señor Víctor Manuel Escorcía Carracedo identificado con cedula de ciudadanía No. 3.736.734, en la cuenta de ahorros No. 00130464000200445824 del Banco BBVA de la cual es titular la demandante Aracelis María Barrios Marín identificada con cédula de ciudadanía No. 22.544.816. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00068-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: CARLOS MARIO LOPEZ NARVAEZ.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de pronunciamiento, recurso de reposición, que elevare la apoderada de la parte demandante, por medio de escrito deprecionado el diecisiete (17) de julio de 2.023, en contra del proveído que decreto desistimiento tácito del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer. Palmar de Varela (Atlántico), treinta y uno (31) de enero de 2.024

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, treinta y uno (31) de enero de 2.024

Procede el despacho, a dar solución, al recurso de reposición, elevado por la profesional del derecho Dr. Johanna Prada Díaz, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual este despacho, decreto terminación por desistimiento tácito. El recurso en mención fue presentado el día diecisiete (17) de julio de 2.023, estando en termino según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 318 del CGP. Se fijó el lista para traslado el día 24 de enero.

Advierte la judicatura, que si bien al momento de notificación del auto objeto del recurso, por medio de estado No. 13 del siete (07) de julio de 2.023, no se tenía conocimiento por parte de la judicatura, que la parte ejecutante, hubiese realizado la carga procesal impuesta, referente a la notificación del ejecutado, aportando el seis (06) de julio del cursante año la constancia de notificación, estando llamado a prosperar el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, esta judicatura, repondrá el auto del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), en su lugar, dado que, por medio de gestión del ejecutante, el empleador del aquí demandado, informo que la dirección de correo electrónica del señor Carlos Mario López Narváez, es lopesdario4@gmail.com y al no estar relacionada dicha dirección en al demanda, la misma se tendrá como dirección de notificación del mismo, debiendo la parte ejecutante, iniciar las labores de notificación del mandamiento de pago, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Revocar el auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, téngase como dirección de notificación electrónica del demandado señor Carlos Mario López Narváez, la dirección de correo lopesdario4@gmail.com.

Segundo: ordénese a la parte comandante, que inicie el proceso de notificación, del mandamiento de pago al demandado señor Carlos Mario López Narváez, a la dirección indicada en el numeral anterior y según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY
05/02/2024, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2022-00156-00

Clase de Acción : EJECUTIVO

Demandante (s) : JORGE ALICE MARIN MUÑOZ

Demandado (s) : BETTY MALDONADO.

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente, asignar fecha y hora, para la realización de las diligencias contenidas en los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **treinta y uno (31)** de enero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar de Varela (Atlántico), **treinta y uno (31)** de enero de 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que se encuentra pendiente señalar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, la cual se realizara de forma virtual.

Las partes comparecientes, deberán comunicar con antelación a este despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de remitir los links de acceso a la plataforma lifesize.

En mérito de lo expuesto este operador judicial

RESUELVE

Primero: Fijar el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m. para la realización de la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General Del Proceso.

Segundo: Se previene a los sujetos procesales que en la audiencia se realizara interrogatorio de parte a los mismos.

Tercero: Así mismo se advierte a las partes que en la audiencia podrán presentar los documentos que se encuentren en su poder en relación con el proceso y no hubieren sido presentados con la demanda y con su contestación, que igualmente podrán presentar los testigos cuya declaración haya solicitado y que no exceda de dos por parte sobre los mismos hechos, en todo caso el juez limitara su número.

La no comparecencia o el retiro antes de la finalización de dicha audiencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin perjuicio de la multa que se impondrá por valor de cinco (5) SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00358-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAIRO OLIVO CABRERA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO NAVARRO NAVARRO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente señalar fecha y hora, para la realización de las audiencias contenidas en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, toda vez que la diligencia programada para el día diecisiete (17) de noviembre de 2.023, no se realizó, por cuanto el ejecutado presento excusas médicas y solicito su reprogramación. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), treinta y uno (31) de enero de 2.024

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) treinta y uno (31) de enero de 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho, procederá a señalar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia, la cual se desarrollará en la plataforma Lifesize

Las partes comparecientes, deberán comunicar con antelación a este despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de remitir los links de acceso a la plataforma lifesize.

En mérito de lo expuesto este operador judicial

RESUELVE

Primero: Fijar el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 AM) para la realización de la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General Del Proceso.

Segundo: Se previene a los sujetos procesales que en la audiencia se realizara interrogatorio de parte a los mismos.

Tercero: Así mismo se advierte a las partes que en la audiencia podrán presentar los documentos que se encuentren en su poder en relación con el proceso y no hubieren sido presentados con la demanda y con su contestación, que igualmente podrán presentar los testigos cuya declaración haya solicitado y que no exceda de dos por parte sobre los mismos hechos, en todo caso el juez limitara su número.

La no comparecencia o el retiro antes de la finalización de dicha audiencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin perjuicio de la multa que se impondrá por valor de cinco (5) SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2023-00027-00

CLASE DE ACCION : ALIMENTO MENORES

DEMANDANTE : MARIA BOCANEGRA GARCIA

DEMANDADO : CARLOS ALBEIRO ROBLEDO ACEVEDO

INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso de la referencia informándole que, mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita al despacho que los dineros correspondientes a cuota alimentaria le sean consignados a la cuenta de ahorros No. 0550488433676928 del Banco Davivienda con fundamento en los horarios que debe cumplir en razón de sus labores, lo que dificulta su traslado a las instalaciones del Banco Agrario Sede Santo Tomas. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **treinta y uno (31) de enero de 2.024.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **treinta y uno (31) de enero de 2.024.**

Por ser procedente el pedimento de la demandante, este juzgado

RESUELVE

Ordenar al señor pagador del POLICIA NACIONAL, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR que, en lo sucesivo, consigne el valor de los descuentos que por concepto de cuota alimentaria se ordenaron Oficio N° 00571 del 30 de agosto de 2023, en el proceso de la referencia sobre el salario del aquí demandado señor **Carlos Robledo Acevedo** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.667, en la cuenta de ahorros No. 0550488433676928 del Banco Davivienda de la cual es titular la demandante **María Celeste Bocanegra García** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.892.553. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001- 2023-00058-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S): BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO (S): MANUEL ANTONIO RIVEROS FONTALVO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho proceso ejecutivo singular enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de revisión liquidación adicional de crédito que presentase el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), treinta y uno (31) de enero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, treinta y uno (31) de enero de 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, en cuenta el despacho que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante, se ajusta a la tasa de intereses de la Superintendencia Financiera De Colombia, por lo cual se le impartirá aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

Frente a la liquidación de costas, la misma se ajusta a derecho y será aprobada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE.

Primero: Aprobar en cada una de sus partes la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante.

Segundo: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001- 2023-00058-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S): BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO (S): MANUEL ANTONIO RIVEROS FONTALVO

Por secretaria se realizó la liquidación de costas, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2023-00058-00

<u>Agencias en derecho 5% del mandamiento de pago</u>	\$ 30.506.284.00 M/L
Valor de las agencias en derecho	\$ 1.525.314 .00 M/L
Pólizas judiciales	\$ 0
Gastos de curaduría	\$ 0
Valor de las costas:	\$ 1.525.314 .00 M/L

costas procesales un millón quinientos veinticinco mil trescientos catorce (\$ 1.525.314 .00 M/L) liquidadas hoy treinta y uno (31) de enero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2023-00135-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): SERGIO IVAN PEREZ NARANJO

DEMANDADO (S): YOVANIS TANUZ LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de estudio, determinar si la parte ejecutante podría estar incurriendo en una de las causales establecidas en el Artículo 317 del Código General Del Proceso. Sírvase proveer,

Palmar de Varela (Atlántico), **treinta y uno (31) de enero de 2.024.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **treinta y uno (31) de enero de 2.024.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que por medio de auto del veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha la parte demandante iniciara el proceso de notificación, sea por el establecido en los artículos 291 y 292 del CGP o por el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, al aquí demandado señor Yovanis Tanuz López, pudiendo incurrir en lo establecido en el numeral primero del artículo 317 de la norma procesal antes citada, la cual reza en su tenor literal:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Requerir a la parte demandante, a fin que realice las labores tendientes a notificar al aquí demandado señor Yovanis Tanuz López, del mandamiento de pago de fecha trece (13) de octubre de 2.023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto.

Segundo: vencido este término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

Calle 5 # 4A - 46 Local 2
PBX: 3885005 Ext. 6039
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00189-00
Clase de Acción : CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS
Demandante (s) : JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ SUÁREZ.
Demandado (a) : JENNIFER PATRICIA LUGO SÁNCHEZ.

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que por medio de auto de fecha cinco (05) de octubre de 2.023, se inadmitido la presente demanda, sin que a la fecha se presentase subsanación alguna. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), treinta y uno (31) de enero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) treinta y uno (31) de enero de 2.024.

Revisado el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho que por medio de auto del cinco (05) de octubre de 2.023, notificado por medio de estado No. 0040 del doce (12) de octubre de 2.023, fue inadmitida la presente acción. Teniendo desde el día trece (13) de octubre hasta el veinte (20) del mismo mes, para subsanar los defectos señalados en el proveído indicado. Al vencerse el término de subsanación, la presente demanda, será rechazada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso.

Así las En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Rechazar la demanda, por lo expresado en la parte motiva.

Segundo: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO Nº.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00193-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

Demandante (s): JAHN CARLOS SALAS PERTUZ

Demandado (a): YENNY LUZ PERALTA JIMENEZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de estudio, determinar si la parte ejecutante podría estar incurriendo en una de las causales establecidas en el Artículo 317 del Código General Del Proceso. Sírvasse proveer,

Palmar de Varela (Atlántico), treinta y uno (31) de enero de 2.024.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) treinta y uno (31) de enero de 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que por medio de auto del nueve (09) de noviembre de 2.023, se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha la parte demandante iniciara el proceso de notificación, sea por el establecido en los artículos 291 y 292 del CGP o por el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, a los aquí demandados señores Yenny Luz Peraza Jiménez y Jaime Rafael Ibáñez Pacheco, pudiendo incurrir en lo establecido en el numeral primero del artículo 317 de la norma procesal antes citada, la cual reza en su tenor literal:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Requerir a la parte demandante, a fin que realice las labores tendientes a notificar a los aquí demandados señores Yenny Luz Peraza Jiménez y Jaime Rafael Ibáñez Pacheco, del mandamiento de pago de fecha nueve (09) de noviembre de 2.023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto.

Segundo: Vencido este término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00195-00

Clase de Acción: REIVINDICATORIO

Demandante (s) : CARMEN ALICIA LOBO HERRERA Y OTRO

Demandado (s) : KELLY LUZ ESCALONA MERCADO.

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso reivindicatorio enmarcado en la referencia, informando que por medio de auto de fecha veinte (20) de noviembre de 2.023, se inadmitió la presente demanda, sin que a la fecha se presentase subsanación alguna. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **treinta y uno (31) de enero de 2.024.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA

SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **treinta y uno (31) de enero de 2.024.**

Revisado el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho que por medio de auto del veinte (20) de noviembre de 2.023, notificado por medio de estado No. 0050 del veinticuatro (24) de noviembre de 2.023, fue inadmitida la presente acción. Teniendo desde el día veintisiete (27) de noviembre, hasta el día uno (01) de diciembre de 2.023, para subsanar los defectos señalados en el proveído indicado. Al vencerse el termino de subsanación, la presente demanda, será rechazada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso.

Así las En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Rechazar la demanda, por lo expresado en la parte motiva.

Segundo: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00216-00

Clase de Acción : EJECUTIVO

Demandante (s) : SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S

Demandado (s) : VICTOR JUNIOR ESCORCIA BARRIOS Y DAIRON JOSE BERDUGO NIETO

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de estudio, determinar si la parte ejecutante podría estar incurriendo en una de las causales establecidas en el Artículo 317 del Código General Del Proceso. Sírvase proveer,

Palmar de Varela (Atlántico), treinta y uno (31) de enero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) treinta y uno (31) de enero de 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que por medio de auto del trece (13) de octubre de 2.023, se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha la parte demandante iniciara el proceso de notificación, sea por el establecido en los artículos 291 y 292 del CGP o por el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, a los aquí demandados señores Víctor Junior Escorcia Barrios y Dairon José Berdugo Nieto, pudiendo incurrir en lo establecido en el numeral primero del artículo 317 de la norma procesal antes citada, la cual reza en su tenor literal:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: requerir a la parte demandante, a fin que realice las labores tendientes a notificar a los aquí demandados señores Víctor Junior Escorcia Barrios y Dairon José Berdugo Nieto, del mandamiento de pago de fecha trece (13) de octubre de 2.023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto.

Segundo: vencido este término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado promiscuo Municipal de Palmar de Varela

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2024-00004-00
CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE (S): BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO (S): KELLY JOHANA MOSCOTE ARRIETA

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A, actuando por medio de apoderado judicial de AECSA S.A.S, Jessica patricia Henríquez ortega, contra la señora Kelly Johana Moscote Arrieta, proceso identificado con número de radicación 2024-0004-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **treinta (30) de enero de 2.024.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **treinta (30) de enero de 2.024.**

De los documentos que acompañan a la demanda, como título valor, pagare **No. 40990022252 del 10 de agosto de 2.016 y pagare No. 82298914 del 27 de junio de 2.018**, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo cual se librará mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430, 431, del Código General Del Proceso, los artículos 621 y 709 del C de Co; así mismo, Conforme a lo establecido en el articular del Código General del Proceso se decretará el embargo y secuestro del inmuebles ubicado en la carrera 6 A # 16 – 30, en el municipio de Palmar De Varela – Atlántico Matricula inmobiliaria No 041- 123643 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad **Kelly Johana Moscote Arrieta, identificada con la C.C.No1047335947**

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, estima la cuantía en 25.434.580, a cargo de la señora **Kelly Johana Moscote Arrieta** y a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagare **No. 40990022252 del 10 de agosto de 2.016**

- Por la suma de veintiún millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos (**\$ 21.965.563.00 M/L**), correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida.
- Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 11 de julio de 2.023, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Respecto al pagare **de fecha 27 de junio de 2.018**

- Por la suma de **dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos noventa y uno pesos (\$ 2.192.491.00 M/L)**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida.
- Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 08 de agosto de 2.023, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte ejecutada acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8° de la ley 2213 de 2.022.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado promiscuo Municipal de Palmar de Varela**

Tercero: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la señora **Kelly Johana Moscote Arrieta** ubicado en la carrera 6 A # 16 – 30, en el municipio de Palmar De Varela – Atlántico Matricula inmobiliaria No 041- 123643 de la oficina de registro de instrumentos públicos de soledad cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la escritura pública No 853 del 20-04-2016 Notaria Séptima De Barranquilla no a fin que proceda al registro de la medida y expida a costas del solicitante certificado de tradición con la inscripción correspondiente

Cuarto dese el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto Reconocer a la Dra. Jessica patricia Henríquez quien actúa través del endoso en procuración a nombre de la entidad AECSA S.A.S y ésta, a nombre de **BANCOLOMBIA S.A como acreedor hipotecario**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO Nº.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2024-00005-00

CLASE DE ACCIÓN : EJECUTIVO

DEMANDANTE (S) : COOPHUMANA

DEMANDADO (S) : YIRINA DE JESUS LLANOS RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo, instaurado por la Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito – Coophumana, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de la señora Yirina De Jesús Llanos Rodríguez, proceso identificado con radicación 2024-0005-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Palmar de Varela (Atlántico), treinta y uno (31) de enero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) treinta y uno (31) de enero de 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede de los documentos que acompañan la demanda, como título ejecutivo desmaterializado, pagare No. 13339255 del 31 de agosto de 2.021, de acuerdo con la ley 527 de 1999 y otras citada por la parte demandante, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 422, 430, 431 del Código General Del Proceso y 621, 709 del C de Co.

RESUELVE.

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, de la señora Yirina De Jesús Llanos Rodríguez, a favor de la Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito – Coophumana, de la siguiente manera:

- a) Por la suma de dos millones ciento cincuenta y tres mil setecientos diecisiete pesos (\$ 2.153.717.00 M/L), correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagare desmaterializado No. 13339255 de fecha 31 de agosto de 2.021.
- b) Por la suma de doscientos diecinueve mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$ 219.679.00 M/L), como intereses corrientes desde el 11 de junio de 2.023 hasta el 27 de noviembre de 2.023
- c) Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 28 de noviembre de 2.023, hasta que se realice su pago total.

Tercero: Ordenar a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte ejecutada

Cuarto: Dese trámite de mínima cuantía.

Quinto: Téngase a la profesional del derecho Dra. Silvana Margarita Barrios Navarrete, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2024-00005-00

CLASE DE ACCIÓN : EJECUTIVO

DEMANDANTE (S) : COOPHUMANA

DEMANDADO (S) : YIRINA DE JESUS LLANOS RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de medida cautelar que conjuntamente elevare el ejecutante con la demanda. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), treinta y uno (31) de enero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA

SECRETARIO Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) treinta y uno (31) de enero de 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito de medida cautelar, que conjuntamente se elevare con la demanda, por medio del cual, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que la aquí demandada señora Yirina De Jesus Llanos Rodríguez, identificado con C.C No. 1.043.874.155, tengan bajo cualquier concepto en las entidades financieras Gnb Sudameris Colombia, Bancolombia, Banco Agrario De Colombia, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco De Occidente, Banco De Bogotá, Itau Corpbanca, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Falabella, Bancoldex, Banco Bbva, Banco Pichincha y Banco Mundo Mujer, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

En mérito de lo expuesto este operador judicial

RESUELVE.

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros, que la aquí demandada señora YIRINA DE JESUS LLANOS RODRÍGUEZ, identificado con C.C No. 1.043.874.155, tenga las entidades financieras Bancos: Gnb Sudameris Colombia, Bancolombia, Banco Agrario De Colombia, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco De Occidente, Banco De Bogota, Itau Corpbanca, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Falabella, Bancoldex, Banco Bbva, Banco Pichincha S.A, Banco Mundo Mujer. de la ciudad de Barranquilla. limitando el embargo hasta la suma de tres millones quinientos sesenta mil noventa y cuatro pesos (\$ 3.560.094.00 M/L). siempre y cuando no afecta el monto mínimo de inembargabilidad, en virtud, de lo dispuesto en la circular 60 del 9 de octubre de 2023, expedida por la Superintendencia Financiera De Colombia.

Segundo: Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO Nº.04
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA, HOY 05/02/2024, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO